

Armamento.**ARTICULO 42.**

La Guardia rural usará de carabina á la Minié ó rayada, canana con vaina para la bayoneta y bandolera de cuero blanco con chapa é iniciales iguales á las del sombrero.

ARTICULO 43.

Este armamento y distintivo se costearán de fondos municipales, y se recojerán del individuo que cese para entregarlos al que le reemplace.

Haberes.**ARTICULO 44.**

El Jefe disfrutará el de 7.000 reales ánuos, 3.650 reales los Cabos y 3.000 los Guardias. Al Jefe se le abonará, además, 3.000 reales por razon de caballo y gastos de escritorio.

Nombramientos.**ARTICULO 45.**

Las vacantes que hayan de proveerse, ya sean generales ó parciales, se anunciarán en el Boletín oficial por término de un mes.

